Rawson, 6 de mayo de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"F., F. contra R., M. s/ Querella" (Expediente número 22.117, folio 9, año 2010, letra F)* donde a fojas 136/49 E. M. y F. K., abogados representantes del querellante F. F., interpusieron impugnación extraordinaria en contra de la sentencia de fojas 128/34 vuelta dictada el veintidós de Junio de 2010 por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel que absolvió a M. N. R. por los delitos de Calumnias y Calumnias e Injurias, en Concurso Real (Código Penal, artículos 55, 109 y 119), presuntamente ocurridos el tres de Abril de 2008 y el cinco del mismo mes y año, en perjuicio de F. F..

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso extraordinario previsto a favor del querellante exige que el motivo de la instancia sea un error evidente en los hechos por los cuales se absuelve al acusado (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N ° 9, artículos 375 inciso 3 y 378 inciso 2). No

///

equivale a postular un error evidente en esa valoración judicial de las pruebas, el alegato cuyas razones afirman la existencia de los delitos contra el honor perpetrados en contra del ofendido. En definitiva la hipótesis del acusador privado, contrastada con la realidad asumida por el sentenciante, no lleva a concluir que la certeza requerida para la condena ha sido arbitrariamente desconocida por el Tribunal, sino a que los sucesos en cuestión (originados en una supuesta amenaza cometida por F. F. en contra de M. N. R.) pudieron acontecer de una manera u otra, lo cual es el estado procesal que tiene solución dentro del "in dubio pro reo" y que obliga a reconocer que la decisión impugnada posee sustento riguroso en un principio jurídico irrenunciable e irrevisable.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 136/49 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 385, 239, 240, 247 y concordantes).

///

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger- Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: Jose A. Ferreyra Secretario

///